

## RESOLUCIÓN N° D.E. 005-2025

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver la denuncia presentada por el Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DOMITILA FUENTES**, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS, LIMITADA**, el cual obra en el Expediente Administrativo N0. UAUC-006-2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DOMITILA FUENTES**, presentó ante este Consejo escrito intitulado: **“PRESENTO FORMAL DENUNCIA CONTRA COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA POR EL NO PAGO DE DERECHOS. ACCIONES, APORTACIONES, CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES.- ACOMPAÑO DOCUMENTOS.- ACREDITO REPRESENTACIÓN”**, manifestando los siguientes hechos: **“I. El señor DONATILO FUENTES (QDDG), fue asociado a la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, hasta el día de su muerte el veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019). II. El señor DONATILO FUENTES (QDDG), en fecha veintitrés (23) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante instrumento público número treinta y uno (31) autorizado ante los oficios del Notario Saúl Muñoz Orellana, ordeno su testamento, cuyo original se encuentra en las oficinas administrativas de dicha cooperativa, testamento en donde instituye como sus UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS a las señoras ALBA MARIA FUENTES HERNANDEZ y DOMITILA FUENTES, conocida también como DONATILA FUENTES (mi representada) de todos sus bienes, derechos, acciones, aportaciones, capital social y excedentes sociales que como asociado de dicha cooperativa le corresponde, cuyos montos deberían haber sido entregados sin trámite legal alguno como lo ordena el párrafo segundo del artículo 81 de la ley de Cooperativas de Honduras. III. Luego de la muerte física del señor DONATILO FUENTES (QDDG), mi representada solicito a dicha Cooperativa se hiciera efectivo el pago de lo que le correspondía (50%) de dichos excedentes, aportaciones, y demás, pero desde el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), solo recibo excusas de parte de la junta directiva y del administrador de la misma. En fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se formalizo reclamo para reconocimiento de un derecho societario siendo recibido por el secretario de dicha cooperativa, sin que hasta la fecha haya habido respuesta alguna al**

*reclamo presentado, acompañando copia de dicho reclamo. IV. A raíz de tales negativas tácticas de no querer hacer efectivo o que por derecho corresponde a mi representada, es que comparezco a denunciar a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, por violación a los principios cooperativistas establecidos en la ley y el reglamento especial.”*

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, tiene por admitida la denuncia presentada y dio traslado de la misma al señor **JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, para que se pronuncie en cuanto la denuncia presentada y presente los descargos correspondientes, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Que la Secretaría General en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) notificó en legal y debida forma por medios electrónicos, la providencia supra descrita, al señor **JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA** y al Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DOMITILA FUENTES**.

**TERCERO:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **MARIO ALBERTO MEJIA OROZCO**, comparece ante este consejo en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, presentando personamiento y dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintiocho (28) de marzo.

En fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC) tiene por recibida y admitida la documentación presentada y por cumplimentado parcialmente lo solicitado.

A su vez, mediante providencia de once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de atención al Usuario Cooperativista (UAUC), tiene por caducado el término concedido de diez (10) días hábiles habiendo hecho uso del mismo.

Que la Secretaría General notificó en legal y debida forma por medios electrónicos, las providencias supra descritas al Abogado **MARIO ALBERTO MEJIA OROZCO** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA** y al Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DOMITILA FUENTES**.

**CUARTO:** Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, emitió el **Dictamen Técnico No. UAUC-035-2023** de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023) mediante el cual, se recomienda: “...*Declarar **PROCEDENTE**, la denuncia interpuesta por el abogado Mario René Varela Rodríguez, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Señora DOMITILA FUENTES también conocida como DONATILA FUENTES, contra la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, en lo relacionado Pagos de Beneficios en vista que, según registro de beneficiarios la señora Domitila Fuentes, es una de las beneficiarias del Señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.), por lo tanto, le asiste el derecho que reclama, asimismo, conforme a la solicitud que realiza a este Consejo, donde solicita el pago del 50% de todos los derechos su difunto padre Señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.). Por tanto, se recomienda a la cooperativa convocar a las beneficiarias de la cuenta y proceder conforma a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Cooperativas de Honduras, debiendo mostrar las evidencias que correspondan de todos los derechos incluyendo los derechos patrimoniales y las obligaciones que le que le correspondieran al socio fallecido.*”

**QUINTO:** Que en apego a lo dispuesto al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 58-2023, estableciendo: “*Esta Asesoría Legal es del parecer que previo a emitir dictamen legal, y con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, se proceda a informar lo siguiente:*

1. *A través del registro nacional de cooperativas, verificar la afiliación del señor Donatilo Fuentes a la cooperativa Guanchias, Limitada, en vista que no se acreditó hoja de afiliación por ninguna de las partes;*
2. *Que por medio de la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, se solicite información adicional, en el sentido de que la cooperativa informe si existen libros de beneficiarios anteriores al acreditado, debido a que consta en folios 28,29,30 del expediente de mérito, copias del libro de registro de cooperativistas en el cual aparecen como beneficiarias ALBA MARINA FUENTES HERNANDEZ Y DONATILA FUENTES, sin embargo, este libro fue autorizado en fecha 18 de diciembre de 2019, fecha posterior a la defunción del señor Donatilo Fuentes, ya que se evidencia mediante certificación de acta de defunción que corre a folio 09 de este expediente, que el señor Donatilo Fuentes falleció en fecha 27 de junio de 2019; de igual forma, no consta firma del afiliado certificando tal designación. Asimismo, solicitar a la reclamante acredite ser las herederas del fallecido, considerando que aunque haya testamento, hay que formalizar lo que se denomina una declaración de herederos, y en el presente caso no se acredita.*
3. *A la superintendencia de otros subsectores de cooperativas, informar sobre la Situación Financiera de la cooperativa a fin de verificar si lo argumentado por el abogado Mario Alberto Orozco en su condición de apoderado judicial y representante procesal de la cooperativa*

*Agropecuaria Guanchias Limitada, en cuanto a que por factores de reestructuración y recuperación patrimonial y económica de la cooperativa luego de la destitución de la anterior junta directiva y de vigilancia que imperó desde 17 años atrás, la cooperativa ha quedado en cero con deudas extraordinarias, razón por la que en este momento y de acuerdo a los estatutos y la ley y reglamento de Cooperativas se encuentra imposibilitados como cooperativas para solventar reclamos por fallecimiento de socios.”*

**SEXTO:** Que visto el dictamen legal Dictamen Legal N° 58-2023, se solicitó al Registro Nacional de Cooperativas, informara si en el Expediente de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada, existe registro de afiliación del señor **DONATILO FUENTES (Q.D.D.G)**.

Que el Registro Nacional de Cooperativas mediante Memorando M.DRNC No. 282-23, informó que el Señor **DONATILO FUENTES** se encuentra en el último listado de afiliación que presentó la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada, acompañando copia de dicho listado.

**SÉPTIMO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) la Dirección Ejecutiva determina: 1) Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista a fin que proceda a solicitar información adicional a la Cooperativa Agropecuaria Guanchias, en el sentido que informe si existen libro de beneficiarios anteriores al acreditada, debido a que consta en folios 28, 29, 30 del expediente de mérito, copias del libro de registro de cooperativistas en el cual aparecen como beneficiarias ALBA MARINA FUENTES HERNÁNDEZ Y DONATILA FUENTES sin embargo, el libro fue autorizado en fecha 18 de diciembre de 2019, fecha posterior a la defunción del señor Donatilo Fuentes ya que se evidencia mediante certificación de acta de defunción que corre a folio 09 de este expediente, que el señor Donatilo Fuentes falleció en fecha 27 de junio de 2019; de igual forma, no consta firma del afiliado certificando tal designación. Asimismo, solicitar a la reclamante acredite ser las herederas del fallecido, considerando que, aunque haya testamento, hay que formalizar lo que se denomina una declaración de herederos y en el presente caso no se acredita. 2) Una vez realizada dicha acción, remítase a la diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, a fin que proceda a Informar sobre la Situación Financiera de la cooperativa a fin de verificar si lo argumentado por el abogado Mario Alberto Orozco en su condición de apoderado judicial y representante procesal de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada, en cuanto a que por factores de reestructuración y recuperación patrimonial y económica de la cooperativa luego de la destitución de la anterior junta directiva y de vigilancia que imperó desde 17 años atrás, la cooperativa ha quedado en cero con deudas extraordinarias, razón por la que en este momento y de acuerdo a los estatutos y la Ley y reglamento de Cooperativas se encuentra imposibilitados como cooperativas para solventar reclamos por fallecimiento de socios. 3) Posteriormente remítase las diligencias a la Asesoría Legal, a fin que

emita el dictamen legal correspondiente.

**OCTAVO:** Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en atención a lo supra descrito, solicitó a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA GUANCHIAS, LIMITADA** la siguiente documentación: 1. Fotocopia de libro de registro de beneficiarios anterior al autorizado en fecha 18 de diciembre de 2019 donde se evidencie el registro como socio del señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G) y la designación de sus beneficiarios, en virtud que, al momento de la autorización antes mencionada el señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G), ya había fallecido. Por lo que se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto.

A su vez, solicitó al Abg. Mario René Varela Rodríguez en su condición de representante procesal de la Señora **DOMITILA FUENTES** con el fin de obtener información adicional, lo siguiente: 1.- Fotocopia de Declaratoria de Herederos debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad; 2.- Fotocopia del Testamento debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP); para lo que se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto; consta en el expediente, que lo anterior fue notificado por medios electrónicos a las partes interesadas en el proceso de mérito.

**NOVENO:** En fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **MARIO ALBERTO MEJIA OROZCO** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS, LIMITADA** presenta la documentación siguiente: 1. Certificación de estatus de beneficiarios del socio causante Donatilo Fuentes; 2. Copia del Libro de beneficios; 3. Original de listado actual de socios activos e inactivos de la Cooperativa.

Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA (UAUC)**, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), tiene por admita la información antes descrita, a su vez se procede a emitir el Dictamen Técnico correspondiente. Asimismo, se caduca el plazo de diez (10) días hábiles concedido haciendo uso del mismo.

**DÉCIMO:** Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en la Regional de San Pedro Sula de este Consejo, el Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ** en su condición de representante procesal de la parte reclamante, presentó escrito con la documentación adicional exponiendo de forma resumida lo siguiente: ... **REQUERIMIENTO PRIMERO:** "Fotocopia de declaratoria de herederos debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad" Al respecto traigo a vuestro conocimiento lo que establece el artículo 81 de la ley de Cooperativas de Honduras. En tal sentido como la señora **DOMITILA FUENTES**, conocida también como **DONATILA FUENTES**, resulta ser co-heredera testamentaria y, a la vez Beneficiaria de su difunto hermano señor **DONATILO FUENTES (QDDG)**, y resultaba ser innecesario cargar económicamente a la señora

Fuentes en tramitar un expediente de declaratoria de Herederos, a sabiendas del beneficio que la misma ley le otorga en el caso de los cooperativistas; por lo tanto creemos que el dictamen legal que exige presentar un trámite que la misma ley que rige este Consejo exonera a los beneficiarios de los cooperativistas fallecidos esta fuera de ley. REQUERIMIENTO SEGUNDO: "Fotocopia del Testamento debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP)" Con respecto a este requerimiento me permito darles a conocer lo que en el caso de la materia laboral se aplica como analogía como ser El Principio de la primacía de la realidad: La COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, se encuentra en el Municipio de Santa Rita, Yoro, lejos de las calles pavimentadas de Tegucigalpa, MDC, y la junta directiva en el año 2017, a los 23 días de febrero, contrató los servicios profesionales del Notario Saul Muñoz Orellana para que en su protocolo se elaborara los testamentos Abiertos de los miembros de la Cooperativa. La realidad es que la misma Junta directiva en su momento ARCHIVO cada original del testamento en sus oficinas, y solamente les entregó a los socios una fotocopia del mismo. Siendo entonces imposible de presentar el original del mismo por estar bajo custodia de la misma Junta Directiva, requerimiento que debería de ser hecho a la junta directiva actual y no a mi representada. Además de la consabida trama legal que ha estado envuelta la misma desde hace varios años que hasta requerimientos y acusaciones penales han existido. Con respecto a la inscripción en el IP, es de recordar a la Asesoría legal de este Consejo; que es mediante ACUERDO No CD-IP-010-2021 de fecha 11 de mayo del 2021 y publicado en la Gaceta No 35,623 de fecha 9 de Junio del 2021; del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, que se acuerda la creación del REGISTRO ESPECIAL DE TESTAMENTOS Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD, acuerdo que en el ARTÍCULO SEXTO dispone: "En vista que la Ley no impone la obligación de inscripción de estos actos, los efectos emanados por su incorporación al registro especial de testamentos y Actos de Última Voluntad, se entenderán sin perjuicio de los efectos legales de aquellos actos que no hayan accedido al Registro". Aparte que la jurisdicción donde se deberían registrar estos actos es la Oficina Registral de El Progreso, Yoro, Oficina que aun a la fecha de hoy no cuenta con dicho registro de testamentos. En virtud de lo anterior dispuesto y siendo que la expedición de la Copia del Instrumento número Treinta y uno (31) contenido del testamento abierto del señor DONATILO FUENTES, es de fecha 23 de febrero del 2017, no se puede hacer tal requerimiento por parte de este Consejo.

Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA (UAUC)**, en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés, tiene por admita el escrito supra descrito, a su vez se procede a emitir el Dictamen Técnico correspondiente. y a remitir las diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas. Asimismo, se caduca el plazo de diez (10) días hábiles concedido haciendo uso del mismo.

Que la Secretaría General notificó en legal y debida forma por medios electrónicos, las providencias



hmca  
Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,  
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557.2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

supra descritas a las partes interesadas en este proceso de reclamo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, emitió el **Dictamen Técnico No. UAUC-076-2023** de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante el cual establece: “...*Una vez detallado y analizado lo solicitado por la Asesoría Legal de este Consejo, esta Unidad, reafirma la recomendación realizada en el Dictamen Técnico No. UAUC-035-2023 de fecha 5 de junio del año 2023, en el cual también se ha detallado en el párrafo No. 1 del presente informe, por tanto remítanse las presentes diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores para la continuación del trámite...*”

**DÉCIMO SEGUNDO:** La **SUPERINTENDENCIA DE OTROS SUBSECTORES DE COOPERATIVAS** mediante informe de análisis de la situación financiera de la Cooperativa Agropecuaria Guanchías, Limitada con saldos al 31 de agosto del 2024, establece:

“...*La situación financiera de la Cooperativa Agropecuaria Guanchías Limitada, ha venido en detrimento en estos últimos años, por lo que se le ha solicitado a la Junta Directiva tomar acciones inmediatas para mejorar su situación; por lo que deben analizar la reestructuración financiera, la mejora en la gestión del capital de trabajo, la reducción de costos, el incremento de ingresos y la evaluación del modelo de negocio a largo plazo, establecer acciones de procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición y fechas de ejecución así como un análisis de las cuentas por cobrar y realizar gestiones de cobro para la recuperación de capital y la disminución en el índice de mora.*”

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; asimismo, dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“**Artículo 81.** *Perdida la calidad de cooperativistas, se liquidará la cuenta de éste acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriere la cancelación.*”

*El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-cooperativistas o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por los Estatutos. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarias, se hará a los herederos declarados en legal forma.*

*Si el ex-cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley, en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.”*

*“Artículo 125. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los cooperativistas, quedan sujetos preferentemente a favor de las cooperativas por las obligaciones que aquéllos hayan contraído con éstas.”*

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 83-2024, estableciendo: que sobre la procedencia del pago a la reclamante DOMITILA FUENTES también conocida como DONATILA FUENTES; se advierte que el libro de beneficiarios de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada no puede considerarse una prueba plenamente fehaciente para establecer la designación de beneficiarios, debido a que existe una discrepancia NOTORIA entre la fecha de autorización de dicho libro y la fecha del fallecimiento del señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.). siendo el libro autorizado en diciembre de 2019 y el fallecimiento del socio en junio del mismo año, lo cual consta acreditado los folios 11 y 28 y del expediente. Que existe un testamento mediante el cual el señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.) declara como únicas herederas de todos sus bienes, derechos, acciones, aportaciones y demás derechos derivados de su calidad de socio de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada, a las señoras ALBA MARIA FUENTES HERNANDEZ Y DONATILA FUENTES, sin embargo no se ha presentado la declaratoria de herederas testamentarias...En virtud de lo expuesto, esta asesoría legal dictamina que NO ES PROCEDENTE que la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada liquide la cuenta del señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.) y realice el pago a la reclamante DOMITILA FUENTES también conocida como DONATILA FUENTES.

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81, 125 Ley de Cooperativas de Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la denuncia presentada por el Abogado **MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DOMITILA FUENTES**, contra la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS, LIMITADA**, en vista que no consta en autos, la declaratoria de herederos testamentarios extendida por Juzgado competente, acción que legitima y materializa los derechos establecidos en el testamento, asimismo, el libro de beneficiarios no puede considerarse como una prueba plenamente fehaciente para establecer la designación de beneficiarios del Señor Donatilo Fuentes (Q.D.D.G.), debido a que dicho libro fue autorizado en fecha posterior a su fallecimiento.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP**  


  
**JOSE DANIEL BARAHONA B**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSUCOOP**  
